

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00265-00

La presente demanda EJECUTIVA PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL (Art. 467 C.G.P.) presentada por ESTHER VASQUEZ VALDERRAMA (cesionaria de ANA TULIA GONZÁLEZ DE FAZIO) en contra de JHON JAIRO RESTREPO BEDOYA, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Sírvasse aportar el avalúo de la forma como lo establece el numeral 4 del Art. 444 del C.G.P.
2. Como quiera que se aporta título ejecutivo (01 pagare), el cual por si solo no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme la Ley 2213 de 2022 y el Art 245 del C.G.P. al tramitarse la demanda de manera digital, siendo una excusa justificada, deberá indicar donde se encuentra el documento original y la persona que lo tiene en su custodia.
3. Sírvasse aclarar la pretensión primera donde solicita la adjudicación del bien objeto de debate, debido a que cita un numero de pagare que no coincide con el aportado con la demanda y contradictoriamente, se refiere a la adjudicación de un vehículo, (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.)
4. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

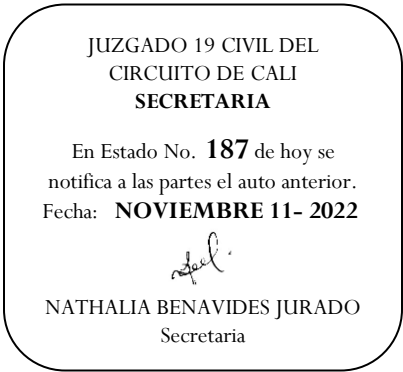
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b603f22c5da372d780930e2333a8fa173d80ad1edaa833c8678d0fbf30b989d

Documento generado en 10/11/2022 11:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>